

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE JUNIO DE 1955

Nº 12.694

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 6 de 6 de Mayo de 1953, por el cual se aprueba un crédito extraordinario.
Decreto Nº 7 de 6 de Mayo de 1955, por el cual se aprueba un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia
Resoluciones Nos. 145 y 146, de 20 de Septiembre de 1954, por las cuales no se avocan unos conocimientos.
Resolución Nº 147 de 21 de Septiembre de 1954, por la cual se hace un traslado.
Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 1 de 18 de Abril de 1955, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1143 y 1144 de 29 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 145 de 22 de Mayo de 1954, por la cual se declara sin efecto unos resueltos.
Resolución Nº 146 de 24 de Mayo de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento Administrativo*

Resueltos Nos. 3891 y 3892 de 23 de Diciembre de 1953, por los cuales se conceden unos pre-avisos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 6
(DE 6 DE MAYO DE 1955)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.2,000.00 (dos mil balboas) a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 2,000.00 (dos mil balboas), que se necesita para cubrir el valor de las dos acciones de la Corporación Financiera Internacional que el Gobierno Nacional debe suscribir como condición indispensable para formar parte de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:
Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:
Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 2,000.00 (dos mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro que se necesita para cubrir el valor de las dos acciones de la Corporación Financiera Internacional que el Gobierno Nacional debe suscribir como condición indispensable para formar parte de dicho Organismo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice-Presidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

Carlos Uribe

José Arosemena G.

Carlos Arrocha B.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

APRUEBASE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 7
(DE 6 DE MAYO DE 1955)

por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,225.00 (mil doscientos veinticinco balboas) a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,225.00 (mil doscientos veinticinco balboas solamente), al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 1,225.00 (mil doscientos veinticinco balboas) imputable al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que se requiere para cubrir aumento de sueldo de empleados del Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo a partir del día 1º de Junio al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Este crédito tiene base en los artículos 16, 66 ordinal 5º y 79 del Decreto Nº 31 de 14 de Marzo de 1945.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

HERACLIO BARLETTA.

El Vice-Presidente,

Hugo Torrijos.

Los Comisionados,

Carlos Uribe

José Arosemena G.

Carlos Arrocha B.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

Ministerio de Gobierno y Justicia**NO SE AVOCAN UNOS CONOCIMIENTOS****RESOLUCION NUMERO 145**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 145. — Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

Por medio de la Resolución Nº 77 de 23 de Junio, del presente año, el Alcalde de Capira, penó a Nemesio Garibaldy Yangüez, con noventa (90) días de arresto inmutable, por agredir al miembro de la Guardia Nacional Nº 221, señor José Angel Murgas, e inferirle lesiones. Hernán Avila Martínez y Luis Antonio Reyes fueron penados en la misma resolución como cooperadores en el hecho punible.

Por medio de la Resolución Nº 78 de 25 del mismo mes, el Alcalde adicionó su fallo en el sentido de condenar también, como cooperador en el hecho, a Benigno Lorenzo a quien impuso cuarenta (40) días de arresto.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, conoció del negocio en segunda instancia, y de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, confirmó los fallos recurridos por medio de la Resolución Nº 54 de 26 de Julio de este año. Las resoluciones del Alcalde y del Gobernador están correctamente basadas en la Ley 44 de 23 de Diciembre de 1953, se considera innecesaria la revisión solicitada y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y con base en el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
G. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 146. — Panamá, 20 de Septiembre de 1954.

Ernesto Powell, varón, panameño y mayor de edad, fue penado con cuarenta y cinco (45) días de arresto inmutables, por el Alcalde de Bastimentos, por irrespetar y agredir al miembro de la Guardia Nacional Nº 1762, señor Eusebio González. La Resolución Nº 16 del 13 de Abril del presente año, por la cual le impuso tal pena fue reformada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, quien conoció del negocio en segunda instancia, por medio de la Resolución Nº 7 del 12 de Julio último en el sentido de disminuir la pena a treinta (30) días de arresto inmutable, con base en el Artículo 19 de la Ley 41

de 1953. Se estima innecesaria la revisión solicitada y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y con base en el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
G. ARROCHA GRAELL.

TRASLADO**RESOLUCION NUMERO 147**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 147.—Panamá, 21 de Septiembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Ligia E. Guevara, Telegrafista de Cuarta Categoría, en David, a prestar servicios a la Oficina de Boquete, interinamente, en reemplazo de Natalia Médica, Oficial de Sexta categoría, quien ha sido suspendida.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 1.—Panamá, Abril 18 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Virgilio Pereira Pérez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-29832 y residente en calle Victoriano Lorenzo Nº 12 (altos), en representación de la emisora "La Voz de América", H O J.—22, situada en la población de La Chorrera, ha solicitado licencia para operar esta emisora en la frecuencia de 1265 kilociclos onda larga, banda de 235 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota remitida a la sección de radio del Departamento de Relaciones Públicas, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Recomiendo: Que se conceda permiso definitivo al señor R. V. Pereira P. para operar la estación “La Voz de América”.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Ramón Virgilio Pereira Pérez, propietario de “La Voz de América”, para que pueda operar de manera permanente un aparato de radio-difusión comercial en la población de La Chorrera con una potencia que no exceda de ciento cincuenta (150) vatios en la frecuencia de mil doscientos sesenta y cinco (1265) kilociclos onda larga, banda de 235 metros. Las letras de identificación serán H O J—22.

En caso de quejas o interferencias con otras estaciones de radio, con otros servicios de radio o con los radio-escuchas, debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto haya eliminado la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1143
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el personal de la Dirección de Educación Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el personal de la Dirección de Educación Primaria, así:

Arturo Delvalle N., Jefe de Dirección de Segunda Categoría.

José M. Rodríguez F., Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría (Primaria Urbana).

José J. Testa, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría, (Primaria Rural).

Manuel Gregorio Castellero A., Inspector de Educación de 1ª Categoría.

Modesto Solís G., Inspector de Educación de 1ª Categoría.

Alicia Vélez V., Oficial Mayor de 5ª Categoría.

Graciela A. de Méndez, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Delsa G. de González, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Octavio C. Baruco, Oficial de 4ª Categoría.

Josefa María Jaén G., Oficial de 5ª Categoría.

Deyanira Contreras, Oficial de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 1144
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Dirección de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Profesor Raúl F. Aponte, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria.

Artículo segundo: Nómbrase al Profesor Eduardo Benítez, Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECLASE SIN EFECTO UNOS RESUELTOS

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 145.—Panamá, 22 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo ha reglamentado mediante el Decreto número 630 de 7 de Mayo de 1952, los artículos 187 y 188 de la Ley 47 de 1946;

Que de acuerdo con el artículo 8º del mencionado Decreto, debe escogerse la Comisión que actuará como Jurado en los Concursos de nombramientos y traslados de Profesores, por haber vencido el periodo de funciones de la Comisión anterior;

Que de conformidad con el artículo 9º del Decreto número 630 de 7 de Mayo de 1952, esta Comisión durará en sus funciones un año, a partir de la fecha en que se le notifique la designación a cada uno de sus miembros.

RESUELVE:

Artículo primero: Declárase sin efecto los Resueltos N° 178 de 14 de Mayo de 1952 y N° 195 de 14 de Mayo de 1954, que se refieren a nombramientos anteriores de la Comisión que integra el Jurado en los Concursos de nombramientos y traslados de Profesores.

Artículo segundo: Designase a la Directora del Liceo de Señoritas, Profesora María Isabel Mendoza y los Profesores Matilde Real de González, Pío C. Zambrano y María Jiménez de Torres, miembros de la Comisión que ha de actuar como Jurado en los Concursos de nombramientos y traslado de Profesores, por el término de un año, a partir de la fecha en que se les notifique esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.**TRASLADOS****RESOLUCION NUMERO 146**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 146.—Panamá, 24 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:
José de la C. Melo: De una cátedra regular de Estudios Sociales en el Instituto Nacional, a la misma cátedra en la Escuela Profesional, por necesidad del servicio.

Emilia T. de Cragwell: De una cátedra regular de Ciencias en el Instituto Nacional, a la misma cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidad del servicio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDENSE UNOS PREAVISOS****RESUELTO NUMERO 3891**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3891.—Panamá, Diciembre 28 ed 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel E. Flores, ex-ayudante carpintero en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague

el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 20 de Junio de 1951 al 4 de Diciembre de 1952.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Flores, el mes de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.**RESUELTO NUMERO 3892**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3892.—Panamá, Diciembre 28 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Arenas Ch., ex-vigilante en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a (1) mes de vacaciones de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 18 de Junio de 1951 al 4 de Diciembre de 1952.

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Arenas Ch., el mes de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO***DEMANDA interpuesta por la firma "Hincapié y Morgan", en representación de Welvel Coifa Kardonski, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 99 de 22 de Diciembre de 1950, dictada por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.*

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

De la Resolución de seis de Agosto del presente año dictada por el Magistrado Sustanciador por medio de la cual se aceptan las pruebas presentadas por el actor en el libelo petitorio, apeló la parte opositora y la apelación le fue concedida en efecto devolutivo, por providencia de 10 de

Agosto. Así mismo ha apelado dicha parte de las providencias de fecha 29 y 30 de Agosto por medio de las cuales se señaló fecha para la práctica de las pruebas aceptadas.

Repartidos los aludidos recursos, fueron asignados al suscrito Magistrado, y fijados en lista por providencia de 16 de Agosto y de 10 de Septiembre, la alzada fué sólo sustentada en cuanto se refiere al recurso interpuesto contra la Resolución de 6 de Agosto por medio de la cual se decidió acoger todas las pruebas aducidas por la parte actora.

En su escrito de sustentación de la alzada el apoderado de la parte opositora se expresa así:

"En virtud de la providencia de 6 de Agosto de 1951, el Magistrado Sustanciador decidió acoger todas las pruebas aducidas por la parte actora, y hemos apelado de tal proveído, porque él pasa por alto la constante jurisprudencia de ese Tribunal, relativa a la inconducencia de nuevas pruebas en la jurisdicción contencioso-administrativa. En múltiples ocasiones el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha emitido el concepto de que la legalidad o ilegalidad de los Actos administrativos se examina a la luz de las constancias que las autoridades respectivas tuvieron en cuenta para fallar un negocio; que el recurso contencioso no es una tercera instancia en la que pueden acoger nuevas pruebas, o pruebas distintas a las que aparecen en el expediente administrativo de cada caso, porque la legalidad de un acto no puede ser afectada por situaciones de hecho que se acrediten posteriormente a su pronunciamiento, cuando tales situaciones debieron acreditarse en las instancias administrativas del asunto.

Sin mayores comentarios, nos remitimos al Auto de 14 de Julio de 1950, dictado en el caso de Ezra Dabah y Cia. en el que se dijo, por el Tribunal, lo que continúa, para rechazar todas las pruebas aducidas por la parte actora: "Es cierto también que el Tribunal ha admitido, hasta donde ello ha sido posible, la aceptación y práctica del mayor número de pruebas; pero los precedentes sentados uniformemente al respecto contrarían la solicitud del Licenciado Fábrega y abonan la de su contendor. No debe perderse de vista la gravedad de un pronunciamiento contrario a dichos precedentes ahora por el Tribunal que aparejaría, además, la declaratoria prematura e implícita de una flagrante ilegalidad con todas las graves consecuencias.

No es posible, pues, acceder a la petición del apoderado de las Compañías condenadas y si es procedente acceder a la petición del apoderado del denunciante al subir en alzada contra la providencia de 19 de Junio del presente año. A este respecto el Tribunal ha sentado doctrina firme que por aparecer reproducida en este caso no es necesario repetir aquí".

Por otra parte, al hacerse la investigación respectiva, y en acatamiento del Decreto N° 32 de 1933, relativo al procedimiento, al acusado se le dieron dos oportunidades para que presentara pruebas (primera y segunda instancia), y con las pruebas acumuladas en el expediente del caso, los funcionarios administrativos lo decidieron.

Aunque lo que en seguida se destaca no concierne directamente a la apelación, es curioso advertir que se ha ordenado ya la práctica de las pruebas cuya procedencia ahora se discute; y que tal proceder no fue usado, por ejemplo, en el caso de Ezra Dabah, en el que no se practicaron las pruebas acogidas por el Sustanciador mientras se decidía la alzada. Pero en la presente causa, si se están practicando, pese a que lógica y legalmente la apelación debió ser encendida en el efecto *suspensión*. Legalmente porque la norma aplicable es la que se contiene en el Artículo 37 de la Ley 135 de 1943, que faculta la apelación suspensiva, en tesis general, siendo incompatible con la índole de los juicios contencioso-administrativos la apelación devolutiva de que trata el Artículo 1048 del Código Judicial. La prueba de ello es que la norma, en asuntos administrativos, es absolutamente opuesta a la de esta última Excerpta.

Por las razones presentadas, respetuosamente solicitamos que se revoque la providencia que apelamos y que se declaren inconducentes las pruebas aducidas por la parte actora".

Cierto es que este Tribunal ha sentado la tesis de que la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos se debe examinar a la luz de las constancias que las autoridades administrativas tuvieron en cuenta para decidir un negocio, y que el recurso contencioso no puede constituir

de ningún modo una tercera instancia en donde se puedan aportar nuevas pruebas o pruebas distintas a las que obraron en el procedimiento administrativo o gubernativo. Y ello es así; la aprobación de un acto acusado de ilegal no puede entrar a considerarla este Tribunal hasta tanto se haya agotado la vía gubernativa, lo que significa que la parte ha hecho uso de todos los recursos que la Ley le brinda para la defensa de sus intereses. Por otra parte, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo como ya se ha expuesto en diversidad de precedentes no es un Tribunal de Instancia sino la Revisión de los actos acusados. (Artículo 19, 21 y 31 de nuestra Ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa). Por ello, se considera que la apelación interpuesta por el apoderado del opositor es procedente y que debe ser revocada la providencia de 6 de Agosto dictada por el Sustanciador del negocio por medio de la cual se acogieron nuevas pruebas y se ordenó la práctica de ellas.

No habiendo sustentado su apelación el aludido recurrente en cuanto a las providencias de 29 y 30 de Agosto y siendo éstas una consecuencia de la considerada aquí revocable, se procede a ello también desde luego que una vez revocada la de 6 de Agosto las otras dos quedan inoperantes e inocuas.

Por todo lo expuesto, este Tribunal de lo Contencioso Administrativo representado por los suscritos Magistrados constituidos en Sala de Apelación, *revoque* la Resolución de 6 de Agosto del presente año dictada en este negocio en la cual se acogen y se ordena la práctica de nuevas pruebas, por ser ilegales y contrarias a los precedentes sentados por este Tribunal.

Notifíquese.

(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) R. RIVERA S.—
(fdo.) Gmo. Gálvez H.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día primero (1º) de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de cuarenta (40) unidades de acarreo, que serán usadas por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en la Oficina del Director Ejecutivo de dicha Comisión, situada en el Palacio Nacional, Ministerio de Obras Públicas, último piso, ya personalmente o por correo.

Panamá, 31 de Mayo de 1955.

ALEJANDRO REMON C.,
Ministro de Gobierno y Justicia, en
cargado del Ministerio de Obras
Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana del día 16 de Julio de 1955, por el suministro de Medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

María Elena V. de Dawson.

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.
Panamá, 11 de Junio de 1955.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por Arturo Viejo contra Jerónimo de Freitas, se ha se-

ñalado el día veintisiete (27) de junio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca número 21.489, inscrita al folio 238 del Tomo 515 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de cuatrocientos seis (406) metros cuadrados y veinticinco (25) decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: N° 3 de la Manzana 46 'A', situado en el Parque Lefevre, Sabanas, con los siguientes linderos y medidas: Norte, linda con la calle K y mide 12 metros con 50 centímetros; Sur, linda con lote N° 26 y tiene la misma medida; Este, linda con el lote N° 2 y mide 32 metros con 50 centímetros y Oeste, linda con el lote N° 4 y mide 32 metros con 50 centímetros. Superficie: Ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (406 mc. 25 dmc)."

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de quinientos noventa balboas (B/. 590.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 27 de Mayo de 1955.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7281

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario en ejecución, promovido por Angélica Hernández contra Carlos Caballini, se ha fijado el día 27 de Junio próximo venturo, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una copladora con motor de 1/4, instalada en una mesa de pies de hierro, con motor sin número.	B/. 35.00
Una cepilladora, instalada en un banco de hierro, con motor de 1/4, Serie JI-5 de 60 ciclos y 730 revoluciones por minuto, con la guía partida.	50.00
Un banco de carpintería de madera.	20.00
Una lijadora con motor marca "Master", de 125 voltios, Serie NJ 18086, estilo 80554, de 60 ciclos, instalada en un banco de madera.	100.00
Una sierra "circular", instalada en un banco de madera, con motor de 1/4, sin número.	20.00
Un "spring" de 36 pulgadas.	5.00
Una cama metálica, sin spring, de 36 pulgadas.	3.00
Cinco marcos para ventana, de caoba, de 2 por 2.	12.50
Un aparato de madera para vitrina, sin vidrio.	15.00
Ocho marcos de ventana, de madera.	8.00
Una cama plegadiza.	5.00
Diez láminas de vidrio de 2' por 1'.	2.50
Un lote de madera de distintas clases y tamaños.	10.00
Una bomba para hechar aire a llanta de carro.	1.00
Un motor de compresión de gasolina, de un cilindro.	1.00
Una prensa para madera.	2.50
Un "gato" mecánico para automóviles.	2.00

Total B/. 592.50

Servirá de base para el remate la suma de doscientos noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 292.50) que es el valor dado por los peritos a los bienes embargados y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el 5% de la suma fijara como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las posturas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pimilo.

L. 7225

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio laboral que siguen Estela M. Boisier y otros contra Thomas Incorporated, S. A., se ha señalado el día treinta (30) de Junio actual, dentro de las ocho de la mañana hasta las doce meridiano, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una (1) máquina caja registradora Nacional distinguida con el número 3422128 del año 1943, avaluada en la suma de	B/. 100.00
Tres (3) vitrinas pequeñas de vidrio y madera avaluadas en B/. 20.00 cada una	60.00
Una (1) vitrina grande de vidrio avaluada en 2 juegos de mesa color negro con 3 sillas cada una (de metal tapizados) avaluadas en B/. 20.00 c/u.	40.00
Seis (6) mesas de madera con dos asientos tapizados avaluadas en B/. 20.00 c/u.	40.00
Una nevera o gabinete marca "Tyser" con su respectivo motor eléctrico, modelo N° S61 X, Serial N° 173179 Cabinet Only 115v60c.-. Motor eléctrico Modelo A-7424 Serial K-52. Modelo Internacional Tipea. Se advierte que esta nevera o gabinete y su motor no se encontraban funcionando, avaluado en	200.00
Un (1) calentador de Hot Dog sin marca modelo 35, avaluado en	15.00
Un (1) sostenedor de vasos higiénicos avaluado en B/. 5.00.	5.00
Un (1) calentador de sopas en latas marca Campbell, avaluado en P/. 5.00.	5.00
Un (1) calentador de sopa de todas clases sin marca, avaluado en	10.00
Una (1) cafetera eléctrica marca Drip O Lator avaluada en B/. 10.00.	10.00
Una estufa de gas marca Garland, avaluada en	150.00
Un (1) calentador eléctrico marca John Wood, avaluado en	15.00
Un (1) mostrador con 10 sillas tapizadas y fijas avaluado todo en	100.00
Un (1) estante con tres espejos, avaluado en	25.00
Una (1) Nevera de metal de 4 gabinetes con su respectivo motor, marca General Electric de 60 ciclos-Frigidaire N° N° 63823C y motor R. P. 22386, avaluado en	500.00
Una (1) refrigeradora marca Westinghouse, avaluada en	100.00
Un (1) calentador eléctrico marca Hollwood avaluado en B/. 10.00	10.00
5 estantes o estanterías avaluados en B/. 30.00 cada uno	150.00
Un (1) calentador eléctrico marca General Electric, avaluado en	155.00

Total B/. 1.930.00

Que la base del remate es la suma de mil novecientos treinta balboas (B/. 1.930.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho de la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, o sea la cantidad noventa y seis balboas con cincuenta centésimos (B/. 96.50).

Hasta las once de la mañana del día del remate se admitirán posturas y, de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las doce del día se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele los bienes descritos arriba, al mejor postor.

Por tanto, se fija este anuncio en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco y copias del mismo se le entregan al interesado para las publicaciones de rigor.

El Secretario del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Carrillo.

L. 7363

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Rattan Singh contra Sundar Singh, se ha fijado el día cinco de julio próximo venturo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar la venta en público remate del "Bus" marca "Dodge", motor número T-1 765-247, modelo de 1950, de diez y seis pasajeros y portador de la placa N^o C-2492 de este año de 1955.

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B/. 800.00) que es el valor dado por los peritos al bien en remate, y para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el 5% de la suma indicada como base del remate.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las posturas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 7382

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Sósimo Baule Poveda, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:

Pedro, Quiteria, Modesto, Santiago y Dominga Baule de Flores, mediante apoderado y por escrito de fecha cuatro de este mes, piden que se declare abierta la sucesión testamentaria de Sósimo Baule Poveda y que se les tenga a ellos mismos como herederos a beneficio de inventarios, en su condición de hijos del causante.

Como los documentos reseñados son los que para el caso exige el Artículo 1616 del Código Judicial, debe accederse.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria del señor Sósimo Baule Poveda, desde el día diez y siete (17) de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, cuando ocurrió su defunción, en Parita, (París). Que son sus herederos universales de acuerdo con el testamento otorgado, los señores Pedro, Quiteria, Modesto, Santiago y Dominga Baule de Flores sus hijos, y Albaceras, los señores Pedro y Quiteria Baule; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que se crean con algún derecho en él. Téngase como parte en esta sucesión al Representan-

te del Fisco Nacional, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Ramón L. Crespo, Juez del Circuito de Herrera.—El Secretario (fdo.) R. Caicedo R."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la sala de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se tienen a órdenes del interesado, para la publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 7111

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente señora Elsie Neiceta Prescott, mujer, mayor de edad, casada, natural de Barbados, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Theophilus Taylor Harris, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7362

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Timoteo de León y Benigna Navarro, mayores de edad, divorciado el primero, soltera la segunda, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Los Santos, han solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "La Jagua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de quince (15) hectáreas con mil trescientos dieciocho (1.318) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a Sabanagrande a La Jagua; Sur, callejón y quebrada El Hato; Este, callejón y terreno de Felipa de León, y Oeste, camino de Sabanagrande a La Jagua y de esta al Dormilón.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Abril 15 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srvo. Ad-hoc.,

Santiago Peño C.

L. 15.253

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Uriah Watson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Uriah Watson desde el día once de los corrientes, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Susana Watson, en su condición de madre del causante;

c) Que se tiene como cesionario de los derechos de la heredera Susana Watson, al señor Lucius Cornelius Powell; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 7237

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Arauz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781, en memoria de fecha seis del presente mes de Mayo de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Juan Antonio Canto, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Los Castillos, Distrito de Parita cedulao N° 30-1606, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Maceta", ubicado en Los Castillos, Distrito de Parita, de una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (52 Hts. 5.200 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Julio Madrigales, Nicolás Marciaga, Angel Díaz, Erasmo Pinilla, Bartolo Aparicio y Crispín Batista; Sur, terrenos de Crispín Batista y camino real de Parita a Ocú; Este, terreno de Angel Díaz, Erasmo Pinilla, Bartolo Aparicio y Crispín Batista; Oeste, terreno de Alpidia Madrigales.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad "Eco Herrerano" y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 16 de Mayo de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 7114

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Fernando Moreno, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 110.—David, diez (10) de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. (1955).

Vistos:

La escritura referida reúne los requisitos que exige el artículo 1617 del Código Judicial, y en tal virtud, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Fernando Moreno desde el día 2 de Junio de 1954, cuando ocurrió su defunción;

Que son herederos conforme al testamento, Fernando, Niv'e Josefina y Nelva Inés Moreno Tello.

Que es albacea Fernando Moreno.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Gmo. Morrison, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 11 de Mayo de 1955.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L.21.155

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 82

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor On Chang Yong, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante y agricultor, con cédula N° 28-33000, con residencia y vecino del Distrito de Soná, ha solicitado a esta Administración de Tierras, la Adjudicación en Compra a la Nación, del terreno denominado "Jorones", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, de una superficie de 145 hectáreas con 3350 metros c., (ciento cuarenta y cinco hectáreas con tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados), con los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Río Jorones; Sur: terrenos nacionales y cordillera Manicudá; Este: Victoriano Carrasco y Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto, en la Alcaldía Municipal de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles, otra copia, será fijada en esta Administración de Tierras, por igual término y la otra copia se entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en cualquier periódico de la capital para el conocimiento del público, para quien perjudique sus propiedades con esta adjudicación, que en tiempo oportuno lo reclame.

Santiago, 2 de Junio de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 5337

(Primera publicación)

Ciro M. Rosas.